

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUIDO POR GINA MARGARITA DE LAS SALAS GONZALEZ Y AGRO ZURICH SAS EN CONTRA DE PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

**Rad.No. 47-001-31-53-002-2021-00024-00**

**ASUNTO**

Atendiendo el memorial remitido por la parte actora vía correo electrónico el 22 de enero de 2023, procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud de la reforma de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Requiere el libelista se admita reforma de la demanda modificando los valores de la pretensión de la demanda en cuanto al lucro cesante, el juramento estimatorio en el acápite del daño emergente y de la cuantía de la demanda, pedimento que se había realizado con antelación, y fue rechazado por auto de data 12 de diciembre de 2022, en esa oportunidad porque el pedimento no cumplió con el requisito de integrar lo pedido con la demanda.

Sobre el particular resulta importante precisar que la reforma de la demanda está concebida en el art. 93 del C.G.P. donde se precisa que “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez...” atendiendo este último postulado se evidencia entonces que la oportunidad de la reforma solo se da por una única vez, y debido a que la solicitud se presentó con antelación y en su momento fue rechazada, no sería posible entonces volver a pedirlo, circunstancia en si misma que no permite entonces acceder a su admisión.

En razón entonces a lo dicho se, **RESUELVE:**

**RECHAZAR** la reforma de la demanda incoada por el extremo activo, en razón a lo esgrimido en las consideraciones de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL**

**JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.      de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 18 de agosto de 2023.
Secretaria, _____.